

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 7 DE MARZO DE 1871.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECTORES:

Nadie desconoce la importancia de las elecciones que van á verificarse; por tanto, excuso encarecerla, y sólo os recordaré que los pueblos libres prueban que son dignos de serlo cuando en el ejercicio de sus derechos demuestran tener conciencia de sus deberes.

Abiertos los comicios, podeis libérrimamente expresar vuestra voluntad: nadie os cohibe; y si alguien intentára hacerlo, sufriría inexorablemente el peso de la ley.

A fin de que ésta sea por todos respetada y de evitar discordias, tened muy en cuenta los siguientes artículos de la ley electoral vigente:

«Art. 39. Los Presidentes de las mesas cuidarán de que, tanto el salon en que se verifican las elecciones, cuanto las avenidas que conduzcan al local, estén siempre despejados de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 40. Los Presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para conservar el órden y hacer respetar su autoridad.

Art. 41. Todo elector de un distrito tendrá entrada en todos los colegios ó secciones en que el distrito estuviere dividido, y podrá hacer cualquiera las protestas y reclamaciones que crea fundadas.

Art. 42. Los votos se podrán emitir así en papeletas impresas como manuscritas, pero en papel precisamente en blanco.

Art. 43. Nadie podrá entrar en el local de elecciones con palo, baston ni arma alguna, á excepcion de los electores que por impedimento físico necesiten apoyarse en baston ó muleta, los cuales no podrán permanecer en el local más que el tiempo preciso para emitir su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del Presidente, será espulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion.

Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio el baston y demás insignias de su mando.»

No olvideis que sois convecinos, que las luchas políticas han de ser pacíficas para ser fecundas en resultados, y que respetando el derecho de los demás asegurais el respeto á vuestro derecho.

Soria, 7 de Marzo de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 7 DE MARZO DE 1871.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

EFECTORES:

Nadie desconoce la importancia de las elecciones que van á verificarse; por tanto, exámo merecerla, y sólo es recordarle que los pueblos libres prueban que son dignos de serlo cuando en el ejercicio de sus derechos demuestran tener conciencia de sus deberes.

Abiertos los comicios, podéis libremente expresar vuestros voluntades; nadie os cobijará; y si alguien intentara hacerle, sufriría inexcusablemente el peso de la ley.

A fin de que ésta sea por todos respetada y de evitar discusiones, tened muy en cuenta los siguientes artículos de la ley electoral vigente:

«Art. 39. Los Presidentes de las mesas cuidarán de que, tanto el salón en que se verifican las elecciones, cuanto las viviendas que conducen al local, estén siempre despejados de manera que los votantes puedan entrar y salir libremente.

Art. 40. Los Presidentes tendrán á su disposición los agentes municipales que consideren necesarios para conservar el orden y hacer respetar su autoridad.

Art. 41. Todo elector de un distrito tendrá entrada en todos los colegios ó secciones en que el distrito está dividido, y podrá hacer cualquiera las protestas y reclamaciones que crea fundadas.

Art. 42. Los votos se podrán emitir así en papeletas impresas como manuscritas, pero en papel precisamente en blanco.

Art. 43. Nadie podrá entrar en el local de elecciones con palo, bastón ni arma alguna, á excepción de los electores que por impedimento físico necesitan apoyarse en bastón ó muleta, los cuales no podrán permanecer en el local más que el tiempo preciso para emitir su voto. El elector que infringiere éste precepto, y advertido no se sometiére á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección.

Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio el bastón y demás insignias de su mando.»

No olvidéis que sois convocados, que las luchas políticas han de ser pacíficas para ser leídas en resultados, y que respetando el derecho de los demás aseguráis el respeto á vuestro derecho.

Soria, 7 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Andrés Soria.